

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
E. S. D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: FABEL ÁVILA PARODI

Demandado: HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA

Rad.: 204004089001-2017-00227-00

ASUNTO: Incidente de Nulidad

GERARDO MIGUEL VILLALOBOS PLATA, Varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.718.159 de Agustín Codazzi, Abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 226.792 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la Calle 20 N° 15 - 64 barrio centro del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, correo electrónico gerardo2601@hotmail.com celular 3005431025. Obrando como apoderado judicial de la parte actora el señor **FABEL ÁVILA PARODI**, en el proceso de la referencia, mediante la presente me permito interponer ante usted señor juez INCIDENTE DE NULIDAD contra providencia dictada el 30 de octubre de 2020, publicado en el estado del 03 de noviembre de 2020 por el Juzgado Promiscuo Municipal De La Jagua De Ibirico, dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado 204004089001-2017-00227-00, que presentó por intermedio de apoderado judicial en contra del señor HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA, con el fin de obtener el pago de título valor contenido en letra de cambio por valor de ONCE MILLONES (\$11.000.000).

Señor Juez, en el actual proceso se evidencia una nulidad, toda vez que el suscrito con anterioridad solicitó la entrega de títulos judiciales existentes en el proceso, reiterando en más de una ocasión, existiendo una demora injustificada por el despacho dilatando la decisión, esperando a que las partes radicaran memorial de terminación para con posterioridad ordenar entrega de los títulos al demandado que en decisión judicial había sido ordenada hacer entrega a la parte demandante.

El juzgado promiscuo municipal de la jagua de ibirico dio trámite a un memorial de terminación del proceso que se desconoce su procedencia, toda vez que el suscrito se acercó de manera presencial en más de una ocasión al juzgado para solicitar información del proceso, pero nunca pude ser atendido, dejando constancia que las partes fueron atendidas toda vez que radicaron el oficio de terminación del proceso de manera presencial, sin existir constancia de que se hubiera apartado una visita tal cual como ordenó el consejo superior de la judicatura.

FUNDAMENTOS FACTICOS

El doctor HENRY BLADIMIR CONTRERAS DIAZ, actuado en representación del señor FABEL ÁVILA PARODI, inicia proceso ejecutivo en contra de HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico.

Mediante providencia del 25 de mayo de 2017, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, resuelve: Primero- Librar Orden de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FABEL AVILA PARODI e contra de HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA, Para que el segundo pague al primero LETRA DE CAMBIO por un valor de

ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) moneda corriente, por concepto de capital. Con sus respectivos intereses causados durante el plazo a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de diciembre de 2016 fecha de creación del título valor hasta el pago de la obligación. Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de diciembre de 2016 fecha de creación del título valor, hasta el pago total de la obligación.

El 27 de junio de 2019, el Doctor HENRY BLADIMIR CONTRERAS DIAZ, radicó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico impulso procesal, para que el juzgado emitiera auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado fue debidamente notificado, no presentó oposición a la demanda y los términos del traslado estaban vencidos.

En auto de fecha 26 de julio de 2019 y publicado en el estado 081 del 29 de julio de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico resuelve seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada. Practicar la liquidación del Crédito. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000), de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2003.

El 14 de agosto de 2019, el Doctor HENRY BLADIMIR CONTRERAS DIAZ, radicó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico liquidación de crédito, por el valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$20.647.000).

El 17 de septiembre de 2019, el Doctor HENRY BLADIMIR CONTRERAS DIAZ, radicó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico solicitud de Ampliación del embargo al demandado, el señor HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA.

El 17 de septiembre de 2019, el Doctor HENRY BLADIMIR CONTRERAS DIAZ, radicó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico solicitud de Títulos.

El 05 de noviembre de 2019, el suscrito radicó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico Solicitud e Aprobación de la liquidación del crédito y entrega de los títulos.

En el estado del 08 de noviembre de 2019, el juzgado corre traslado a la liquidación de crédito.

El 03 de diciembre de 2020, el Doctor HENRY BLADIMIR CONTRERAS DIAZ, radicó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico sustitución del poder a él otorgado al suscrito.

El 04 de marzo de 2020, el suscrito radicó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico impulso procesal, solicitando:

Primero: Dar Aplicabilidad a lo establecido en el art. 446 Numeral 3ro. (...)

Segundo: Que mediante auto el despacho se pronuncie si aprueba o modifica de manera oficiosa la liquidación del crédito.

Tercero: Que se practicara por el despacho la liquidación de costas procesales y agencias en derecho

Cuarto: Que por economía procesal, solicite al despacho que junto con el auto que resuelva si aprueba o modifica de oficio la liquidación del crédito, ordene se haga entrega de los títulos que se encuentra en el despacho.

El 11 de agosto de 2020, mediante correo electrónico el suscrito envió al Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, reiteración a solicitud de aprobación de liquidación de crédito y entrega de títulos.

Mediante Auto del 10 de septiembre de 2020, publicado en el estado 050 del 11 de septiembre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico resuelve:

Primero: Reconocer personería jurídica al doctor GERARDO MIGUEL VILLALOBOS PLATA, como apoderado sustituto de HENRY BLADIMIR CONTRERAS DIAZ.

Segundo: Aprobar la liquidación adicional del crédito. (...)

Tercero: Hágase entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del demandante a cuentas del proceso de la referencia, conforme a la solicitud obrante a folios 25 y 29 del plenario.

Mediante Auto del 10 de septiembre de 2020, publicado en el estado 050 del 11 de septiembre de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico resuelve:

Primero: Amplíese el límite de la medida de embargo de las cuentas bancarias decretadas mediante auto de fecha 25 de mayo de 2017, hasta la suma de \$30.970.500, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Segundo: No acceder a ampliar el embargo del salario del demandado. (...)

El 20 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico el suscrito envió al Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, reiteración a solicitud de entrega de títulos.

El suscrito tiene conocimiento que ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, el 26 de agosto de 2020, el señor FABEL ÁVILA PARODI, coadyuvado por el demandado HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA, radican memorial de fecha 13 de marzo de 2020, solicitando terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, intereses, gastos del proceso y honorarios del abogado.

Motivo por el cual, el suscrito el día 22 de septiembre de 2020, por correo electrónico envíe oficio oponiéndome a la solicitud de terminación del proceso firmado por las partes, así como informando al Juez que no ha existido pago de los honorarios por ninguna de las partes, que se abstenga de dar por terminado el proceso de la

referencia, que se abstenga de realizar entrega de los títulos al demandado y que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2020, publicado en el estado 050 del 11 de septiembre de 2020, en el que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua ordena:

Tercero: Hágase entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del demandante a cuentas del proceso de la referencia, conforme a la solicitud obrante a folios 25 y 29 del plenario.

MOROSIDAD JUDICIAL ALEGADA

Entre las actuaciones procesales cuya morosidad judicial se alega, se encuentra la siguiente:

Debió el señor Juez, autorizar el retiro de los títulos según lo ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2020, publicado en el estado 050 del 11 de septiembre de 2020, en el que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua ordena:

Tercero: Hágase entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del demandante a cuentas del proceso de la referencia, conforme a la solicitud obrante a folios 25 y 29 del plenario.

RAZONES PARA ALEGAR LA MOROSIDAD

Establece el artículo 29 de nuestra carta política, que toda actuación administrativa o judicial, está regida por el debido proceso, el cual no es otra cosa que una serie de reglas y sub reglas que tienen por objeto servir de talanquera a los desmanes de las personas que ostentan la administración del estado, en cualquier órgano o rama del poder público.

Dentro de las disposiciones de diva norma superior, está la prohibición de dilaciones injustificadas, lo cual viene ocurriendo, toda vez que el artículo 447 del código general del proceso establece que:

ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Así las cosas tenemos que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, hace más de un mes que ordenó en auto de fecha 10 de septiembre de 2020, publicado en el estado 050 del 11 de septiembre de 2020:

-Tercero: Hágase entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del demandante a cuentas del proceso de la referencia, conforme a la solicitud obrante a folios 25 y 29 del plenario.-

Causándose de esta manera vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, ejercicio de la profesión, tutela jurisdiccional efectiva entre otros.

Es de resaltar que en el proceso de la referencia, el suscrito y apoderados de la parte demandante han radicado múltiples impulsos procesales porque nota un retraso existente por los funcionarios para dilatar lo máximo posible el proceso en marras, así como el no poder acceder a revisar el proceso o la cadena de custodia del memorial radicado por las partes solicitando la terminación del proceso.

Por problemas técnicos de la página de la rama judicial, fue imposible dame por enterado de la providencia del 30 de octubre de 2020 publicado en el estado 074 del 03 de noviembre de 2020, así como que el mismo no fue enviada a mi correo personal el cual fue agregado en cada uno de los memoriales radicados en el despacho.

PRETENSIONES

Primero: Se declare la nulidad de todo lo actuado con referencia al escrito de terminación del proceso recibido de manera personal por el despacho el 26 de agosto de 2020 por las razones expuestas.

Segundo: Se dé aplicabilidad a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, publicado en el estado 050 del 11 de septiembre de 2020, en el que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua ordena:

Tercero: Hágase entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del demandante a cuentas del proceso de la referencia, conforme a la solicitud obrante a folios 25 y 29 del plenario.

Tercero: En caso de no conceder las pretensiones primera y segunda, solicito se ordene un incidente de regulación de honorarios, por las actuaciones realizadas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación recibo comunicaciones al correo electrónico gerardo2601@hotmail.com celular 3005431025

De Usted Atentamente:



GERARDO MIGUEL VILLALOBOS PLATA

C.C. N° 1.067.718.159 de Agustín Codazzi

T.P. N° 226.792 del C.S. de la J.